

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 91 Fecha: 21/06/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190054200	Ordinario	RUTH PUENTES TARIFA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere apoderada para que adelante notificacion a la agencia nacional de defensa juridica del estado.	18/06/2021		
05266310500120200021500	Ordinario	YUMBRINI ACOSTA ZAPATA	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	El Despacho Resuelve: requiere apoderado parte demandante.	18/06/2021		
05266310500120200032300	Ordinario	RAMIRO DE JESUS - CANO YEPES	EMPRESA CARNICA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Requiere apoderado para que continue con la notificcion a la agencia nacional de defensa jurida del estado.	18/06/2021		
05266310500120200040600	Ordinario	OSCAR ALBERTO - SANCHEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere apoderado para notificacion a la agencia nacional de defensa juridica del estado.	18/06/2021		
05266310500120200051100	Ordinario	LUIS GONZALO BOHORQUEZ LOTERO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere apoderado para que realice notificacion a la agnecia nacional de defensa juridica del estado.	18/06/2021		
05266310500120210030300	Ordinario	SANDRA MARIA ORTEGA CASTAÑEDA	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	18/06/2021		
05266310500120210030400	Ordinario	TRINIDAD ELENA POSADA	C. A. D. CENTRO UNIDOS COLOMBIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	18/06/2021		
05266310500120210031200	Ordinario	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	18/06/2021		
05266310500120210031300	Ordinario	WALTER DE JESUS -SANTAMARIA FRANCO	ADMINISTRADORA DE VEHICULOS URAN S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	18/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY21/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00542-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



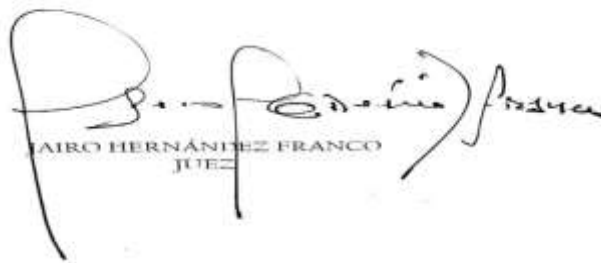
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00215-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00323-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



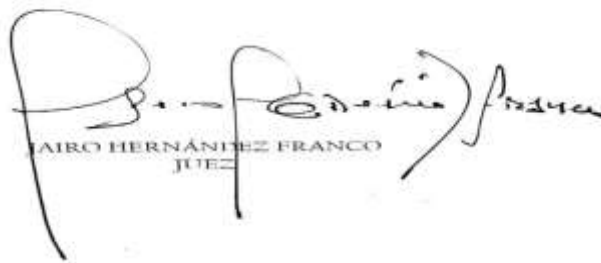
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00406-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00511-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	450
Radicado	052663105001-2021-00303-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	SANDRA MARÍA ORTEGA CASTAÑEDA
Demandado (s)	LYCEE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos en la demanda mediante Auto del 4 de Junio del año en curso (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor de la señora SANDRA MARÍA ORTEGA CASTAÑEDA y en contra de la Sociedad LICEE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S. representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA CARMONA GARCÍA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

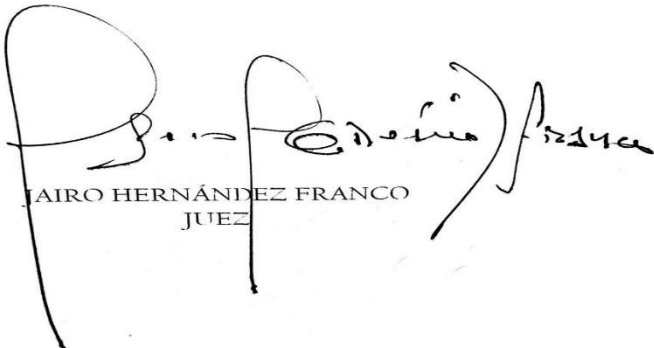
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	451
Radicado	052663105001-2021-00304-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	TRINIDAD ELENA POSADA VASQUEZ
Demandado (s)	CAD CENTRO UNIDOS COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos en la demanda mediante Auto del 8 de Junio del año en curso (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor de la señora TRINIDAD ELENA POSADA VASQUEZ y en contra de la Sociedad CAD CENTRO UNIDOS COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por el señor JORGE MARIO BERRIO MARIN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

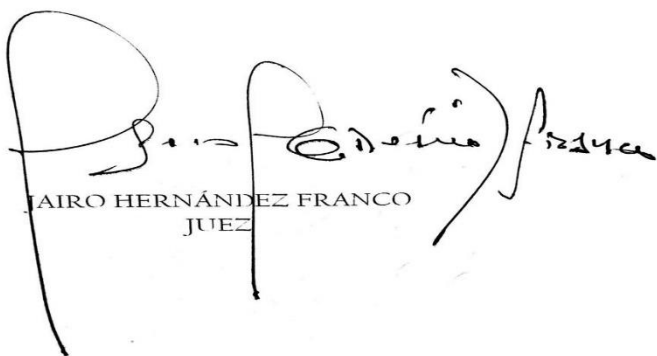
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	452
Radicado	052663105001-2021-312-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE el auto que admite la Demanda al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de notificación, y al Representante Legal del Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., señora PATRICIA RESTREPO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO 27 – RADICADO 052663105001-2021-312-00

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.980 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	453
Radicado	052663105001-2021-00313-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WALTER DE JESUS SANTAMARÍA FRANCO
Demandado (s)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE VEHICULOS URAN S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor WALTER DE JESUS SANTAMARIA FRANCO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE VEHICULOS URAN S.A.S. Representada legalmente por la señora DIANA MARCELA URUEÑA PEREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

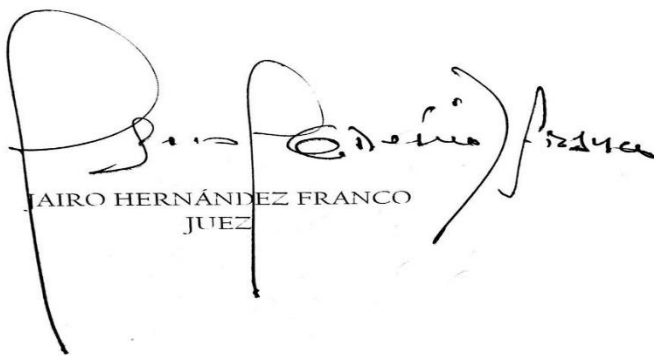
“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio **LINA MARIA OSPINA SÁNCHEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 113.162 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ